



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00296 00
Proceso	Verbal - Pertenencia
Demandante	Giovanni Andrés Álvarez Jaramillo
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Ana Débora Álvarez de Bastidas.
Decisión	Incorpora actualización datos del apoderado de la parte demandante – incorpora fotografías valla publicitaria.

Conforme al artículo 109 del Código general del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado tendiente a la actualización de los datos de notificación del apoderado de la parte demandante.

Para tal efecto, téngase que, al profesional en derecho Víctor Henry Vásquez González portador de la T.P. 303.249 del C.S.J., la cual se encuentra vigente, podrá ser notificado, en lo que hace al presente proceso, en la dirección de correo electrónico abogado.victor.vasquez@gmail.com.

En igual forma, se adosa al plenario las fotografías de la valla instalada a borde de la vía secundaria, que comunica al sector Las Teresitas con la parte alta de la vereda La Frisola, y que resulta ser el principal acceso al lugar de cara a la vía antes citada, y de paso junto a la servidumbre de paso que da ingreso al bien pretendido en usucapión, allegadas por la parte demandante en cumplimiento de lo ordenado por el Despacho en el numeral sexto del auto admisorio de la demanda; mismas que serán de recibo al cumplir con los lineamientos decantados en el numeral 7, artículo 375 CGP.

En últimas, solicita que el material fotográfico aportado sea tenido cuenta como insumo para adelantar la inclusión de la información en el RNE, una vez se allegue lo correspondiente a la constancia de inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien.

Al respecto, se le hace saber al apoderado – memorialista, que, en efecto, tal y como lo solicita, las fotografías aportadas serán tenidas en cuenta al

momento de realizarse por la Secretaría del Despacho la inscripción de la demanda en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia; no obstante, no debe perder de vista que, tal y como lo decanta el inciso final del numeral 7º, artículo 375 CGP¹, dicha inscripción solo procede una vez conste inscrita la demanda en el folio de matrícula. Inscripción que, vale resaltar, no se observa en el caso de marras.

En consecuencia, toda vez que obran cargas procesales que son del resorte de la parte demandante y sin las cuales no es posible la continuidad procesal, se requiere al apoderado de dicha parte para que informe lo concerniente a la gestión impartida al oficio N° 758 del 28 de octubre de 2022, que le fue remitido por la secretaría del Juzgado a través del correo institucional en las fechas 02 de noviembre de 2022 y 03 de febrero de 2023, según constancia obrante en el archivo 25, cuaderno principal del expediente digital. Lo anterior en los términos perentorios del artículo 317 Ibídem.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

¹ (...) **Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante**, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (...)

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966d7a5491556f0cdb8621fc69f6ff5db5597f2f0068a44459da02cf4201a1e6**

Documento generado en 01/03/2023 01:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>